



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Consultoría y Servicios CONSAMUP C. Ltda."

Capital Social: US\$ 400,00

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles dos de febrero del dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señorita Ingeniera Comercial Cecilia María Adum Farra, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; señor Licenciado Carlos Freddy Páez Espín, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor Economista Samuel Baus Palacios, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y de tránsito por esta ciudad de Quito; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas y declaraciones que a continuación se estipulan: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de esta escritura y manifestando su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: Ingeniera Comercial Cecilia María Adum Farra, Licenciado Carlos Freddy Páez Espín y, el Economista Samuel Baus Palacios, todos de nacionalidad ecuatoriana, los dos primeros con domicilio en esta ciudad y el tercero con domicilio en Guayaquil, capaces para contratar y consecuentemente para comerciar.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CONSULTORIA Y SERVICIOS CONSAMUP C. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que por este instrumento se constituye, girará con la denominación siguiente: CONSULTORIA Y SERVICIOS CONSAMUP C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Esta Compañía de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como domicilio principal a la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pero de considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá acordar la creación y el establecimiento de una o mas sucursales en otras ciudades del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Sociedad tiene como objeto fundamental dedicarse a la prestación de servicios de asesoría de carácter legal, financiero, contable, económico, tecnológico, tributario y de auditoria, dirigido a personas naturales y jurídicas, del país y del exterior; mediante la realización de estudios, análisis y ejecución de proyectos e inversiones que vayan a ejecutarse o se encuentren en ejecución, tanto en el sector público como en el privado, en las áreas: bancaria, petrolera, marítima, portuaria, inmobiliaria, comercial, agrícola industrial, vivienda, obras públicas, salud y telecomunicaciones; a la ejecución de todo tipo de trabajos de auditoria financiera, administrativa.



NOTARIA
TERCERA

legal y tributaria; a la prestación de servicios de planificación estratégica, administración de recursos humanos; a la elaboración de avalúos de bienes inmuebles urbanos y rurales; a la realización de todo tipo de trabajos contables, financieros, comerciales, de costos; auditorías totales y parciales en las áreas administrativa y financiera; a la realización de trabajos en el área informática mediante el levantamiento de páginas Web, e learning, e commerce, asistencia tecnológica y elaboración de programas para su aplicación y capacitación; a la elaboración de estudios técnicos y financieros para la importación, arriendo y fletamento de todo tipo de buques y aeronaves; pudiendo participar tanto en peritajes contables, legales, tributarios y de otra índole; igualmente, para el cumplimiento de estos objetivos, podrá comercializar bienes, suministros, materiales y otros servicios; recibir y entregar en comodato bienes del estado o del sector privado que se requieran para cumplir sus funciones o tareas; para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá participar como socio o accionista de otras sociedades; y, en general, ejecutar toda clase de actos o contratos, de naturaleza civil o mercantil, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: EXISTENCIA SOCIAL.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato de constitución, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que estará representado por cuatrocientas participaciones de UN DOLAR 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una. **ARTICULO SEXTO: AUMENTOS O DISMINUCIONES.-** La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital social, sometiéndose estrictamente a las disposiciones legales señaladas

en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES**- Las participaciones estarán contenidas en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en los que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que les corresponda. Tanto los certificados como las participaciones deberán ser numerados y cada una de las participaciones pagadas, darán derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a una parte igual en el capital de la Sociedad y, a la parte proporcional en las utilidades de ella, en relación con el valor pagado de las mismas; Estas participaciones son además, transmisibles por herencia. **ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD**.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO NOVENO**.- En caso de pérdida de un certificado de aportación, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en el distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del certificado en mención. Los gastos que demande este trámite, serán de cuenta del socio interesado. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- Las participaciones de los socios pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se producirá observando el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDECIMO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA**.- En su calidad de tales y para ejercer sus derechos y atribuciones, todos los socios pueden concurrir personalmente o hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios.



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



mediante carta dirigida al Presidente de ella y señaladamente para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Igualmente, el mandatario, no podrá votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero el mandatario de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DUODECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por los siguientes funcionarios: Uno) El Presidente; Dos) El Gerente General; y, Tres) Gerentes Seccionales o cualquier otro factor que decida crear la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios de la mismas, legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. Sus atribuciones son las que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Le corresponde por lo tanto, resolver todos los asuntos de la Sociedad que le competen por la Ley o estos Estatutos y, que sean puestos en su conocimiento por sus miembros u órganos de administración; autorizará la celebración de todos los actos y contratos de administración y disposición para los que se requiere de poderes especiales según las Leyes vigentes del país; autorizará la adquisición de bienes inmuebles y la contratación de créditos, empréstitos y obligaciones con instituciones bancarias y financieras, en cuantía que exceda los DIEZ MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica; autorizará también la hipoteca o cualquier otro gravamen que afecte a los bienes de la Compañía

y resolverá sobre la participación en otras sociedades. Estará presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General. La Junta General Ordinaria, se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por su Presidente, Gerente General, o a petición de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la Compañía, las que se harán por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la misma. Se reunirá también la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, si se cumplen las condiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El o los socios que representen el diez por ciento del capital social, estarán facultados para hacer uso del derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El quórum de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en su primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión y, para el caso de ser necesario una segunda convocatoria, ésta se hará conforme a lo preceptuado en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General terminará con la elaboración del acta de la sesión y su correspondiente aprobación. Estas actas, serán llevadas en un libro de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



hojas móviles, mecanografiadas en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y, rubricada una por una por el Secretario.

El libro de actas lo guardará bajo su responsabilidad el Gerente General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser socio o no de la Compañía. Sus obligaciones y derechos son los siguientes: convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, debiendo además, legalizar con su firma el acta de las sesiones de dicho organismo; suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la Compañía; controlar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; subrogará al Gerente General en caso de ausencia, fallecimiento o renuncia, manteniendo siempre las funciones del cargo del cual es titular, para los dos últimos casos, lo hará hasta que la Junta General designe al titular; y, en general, las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido. Sus derechos y atribuciones son los siguientes; tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; será el administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y la Ley de Compañías, podrá por lo tanto realizar toda clase de actos, gestiones y contratos, propios de los objetivos de la Compañía; actuará como Secretario de la Junta General de Socios, legalizará con su firma las actas de las sesiones de dicho organismo y guardará bajo su responsabilidad el libro respectivo; reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

fallecimiento o renuncia, manteniendo siempre las funciones del cargo del cual es titular y para los dos últimos casos, lo hará hasta que la Junta General designe al titular; podrá contratar a nombre de la Compañía, operaciones de crédito y empréstitos con instituciones bancarias y financieras, así como suscribir contratos de sobregiro bancario que obliguen a la Compañía con su firma; en fin, tendrá las mas amplias atribuciones, excepto en aquellos actos que expresamente le prohíba la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS GERENTES

SECCIONALES.- Serán nombrados por la Junta General de Socios, cuando lo estime conveniente, por el tiempo y con las debidas atribuciones que se les señale en el respectivo nombramiento, pero por ninguna circunstancia tendrán la representación legal de la Compañía.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario con su respectivo suplente. Su designación se hará por el periodo de un año, pero podrán ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán todos los que le señalan la Ley de Compañías y los que le impusiere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL E

INVENTARIO.- El ejercicio financiero anual de la Sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y, a esta fecha se hará un inventario de los bienes sociales.

CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

RESERVA LEGAL.- Obligatoriamente y al fin de cada ejercicio económico, de las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, se deducirá por lo menos el diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA ESPECIAL. La Junta General de Socios. podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades. tomando de las utilidades los porcentajes que estime convenientes. pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente. hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y, luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y especiales resueltas por la Junta General. el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los Socios de la Compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PAGO DE DIVIDENDOS. - El Gerente General será el encargado de liquidar y pagar los dividendos de las participaciones, en la forma determinada por la Junta General. De no ser cobrados oportunamente, la Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION.- Para el caso de producirse la liquidación de la Sociedad. la Junta General de Socios nombrará un liquidador y hasta que lo haga. actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien lo estuviere subrogando. TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de cada participación. de acuerdo a la lista de suscriptores y certificado de depósito bancario que forman parte de este

5

instrumento. Los socios se comprometen a pagar el saldo del valor de sus participaciones, en numerario o en especie, en el plazo de un año, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **SEGUNDA:** El socio, Licenciado Freddy Páez, queda autorizado para que solicite la aprobación del Contrato de Constitución de la Sociedad y llenar los demás requisitos para su perfeccionamiento. **TERCERA:** En la Junta General de Socios que se celebrará inmediatamente después de registrado e inscrito el Contrato de Constitución, se procederá a designar Presidente y Gerente General de la Compañía, así como los Comisarios Principal y suplente. Esta primera Junta General, será presidida por un Director designado de entre los socios. **CUARTA:** Lista de suscriptores.- El Licenciado Freddy Páez, ciento noventa y cinco participaciones de UN DÓLAR 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; la Ingeniera Cecilia María Adum Farra, doscientas participaciones de UN DÓLAR 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; y, el Economista Samuel Baúl Palacios, cinco participaciones de UN DÓLAR 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **QUINTA:** El socio, Licenciado Carlos Freddy Páez Espín, paga en dinero efectivo la suma de **NOVENTA Y SIETE DOLARES 50/100** de los Estados Unidos de Norteamérica; la socia, Ingeniera Cecilia María Adum Farra, paga en dinero efectivo la suma de **CIEN DOLARES, 00/100** de los ESTADOS Unidos de Norteamérica; y el socio, Economista Samuel Baus Palacios, paga en dinero efectivo la suma de **DOS DOLARES 50/100** de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalentes al cincuenta por ciento del valor de cada una de sus participaciones. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura. (firmado) Abogado Jaime e. Muñoz Araujo, matrícula número novecientos veinte, del



NOTARIA
TERCERA



Colegio de Abogados del Guayas. " HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la
celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los
preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

6

Cecilia Adum Farra
- Ing. Com. Cecilia María Adum Farra

C.I. 0905122534

Carlos Freddy Páez Espín
Lcdo. Carlos Freddy Páez Espín

C.I. 1700205964

Samuel Baus Palacios
Econ. Samuel Baus Palacios

C.I. 0903283083



Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION FOTODUPLICADO



CIUDADANIA No 090512253-7

ADUM FARRA CECILIA MARIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

16 JUNIO 1957

095-1 0046 06225 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1957



Cecilia Farrá

ECUATORIANA*****

E433371222

SOLTERO

SUPERIOR

ING. COMERCIAL

ANTONIO ADUM

ROSA FARRA

QUITO

24/10/2003

24/10/2015

REN
 Pch

0833874



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17-Oct-2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73 - 6001
 NUMERO

0905122537
 CEDULA

ADUM FARRA CECILIA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON

Tribunal Supremo Electoral
 Tribunal Superior Electoral
 Tribunal Provincial Electoral
 Tribunal Cantonal Electoral
 Tribunal Parroquial Electoral

Cecilia Farrá
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito, 2 de febrero del 2.005

[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO S.,
 Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 170020596-4

PAEZ ESPIN CARLOS FREDDY

15 ABRIL 1.941

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 145 0191

PICHINCHA/ QUITO PAIS ACT.

GONZALEZ SUAREZ 41



NOTARIA TERCERA
 ECUATORIANA ***** V444444242

CANTON QUITO

SUPERIOR

GONZALO PAEZ

LAURA ESPIN

QUITO 27-08-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

116033



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153 - 0102 NUMERO 1700205964 CEDULA

PAEZ ESPIN CARLOS FREDDY
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

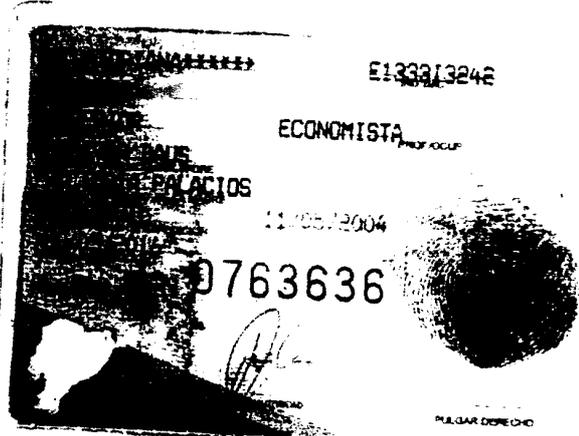
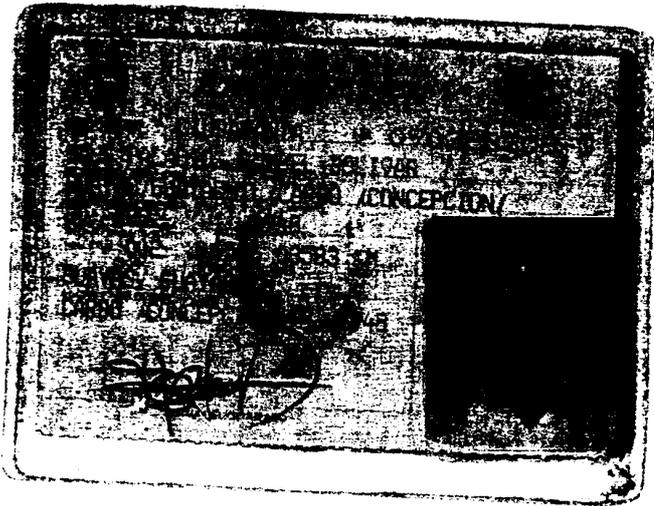
SANTA PRISCILA PARROQUIA

COMISARIO DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, 2 de febrero del 2.005


 DR. ROBERTO SALGADO S.,
 Notario Tercero del Cantón Quito.



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, 2 de febrero del 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039205

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PAEZ ESPIN CARLOS FREDDY

Fecha de Reservación: 18/01/2005 10:23:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORIA Y SERVICIOS CONSAMUP CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito, 2 de febrero del 2.005

Sra. María Fernanda Ponce
Delegada del Secretario General

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

Imprimir



No. 38001

Fecha: OCTUBRE 20 DEL 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ADUM FARRA CECILLIA	100,00
FREDDY PAEZ ESPIN	97,50
SAMUEL BAUS PALACIOS	2,50

TOTAL 200,00

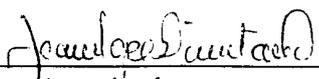
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSULTORIA Y SERVICIOS CONSAMUP CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otor-



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



00000 9

gó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía "Consultoría y Servicios CONSAMUP C.Ltda., sellada y firmada en Quito, a seis de febrero del dos mil cuatro.


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a), de la Resolución número 05.Q.IJ 1887, de fecha trece de mayo del dos mil cinco, expedida por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Consultoría y Servicios CONSAMUP C. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a diecinueve de mayo del dos mil cinco.


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.II. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de mayo del 2.005, bajo el número **1482** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONSAMUP CIA. LTDA.** ”, otorgada el 02 de febrero del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **874**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23161**.- Quito, a quince de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gayborsecaira
DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000011

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. .06.

12963

Quito,

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA Y SERVICIOS CONSAMUP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO